**EN LO PRINCIPAL:** QUERELLA POR DELITO QUE INDICA.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

**EN EL CUARTO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA Y ASUME PATROCINIO Y PODER.

**S. J. DE GARANTÍA DE PUERTO MONTT**

**CARLOS GODOY GONZÁLEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N°14.225.603-7, en representación de **JUAN CARLOS MARDONES VARELA**, pensionado, cedula nacional de identidad N°11.713.288-9, domiciliado en calle Antonio Varas N°55, Edificio Capital, oficina N°305, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, a US., respetuosamente digo:

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella criminal por el delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, en contra de **RICARDO ESTEBAN RAMÍREZ NÚÑEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N°10.789.287-7, domiciliado en Calle Errazuriz N°535, departamento N°407, de la ciudad de Viña del Mar, por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

1. **LOS HECHOS:**

El querellante don **JUAN CARLOS MARDONES VARELA** es dueño del vehículo automóvil, año 2017, marca Chevrolet, modelo Camaro 3.6 Automático, sin número de motor, N° de chasis 1G1FB1RS2H0169469 y N° de Vin 1G1FB1RS2H0169469, color gris, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el N° SYJJ90-6, el cual adquirió e ingresó al país con fecha 09 de agosto de 2023. El valor de dicho vehículo asciende a la suma de **$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos)**.

Los tramites de importación y gestiones de venta posterior del vehículo antes referido, así como el traspaso material del mismo se efectuaron a través de su mandatario don **RICARDO ESTEBAN RAMÍREZ NÚÑEZ**, en virtud de un mandato especial otorgado a este último.

Luego, con fecha **01 de septiembre de 2023** nuevamente le otorgué un mandato especial para que se hiciera cargo de realizar y gestionar todos los trámites que correspondan ante el Servicio de Registro Civil de Identificación para la liberación del vehículo antes individualizado, el que se encontraba con limitaciones al dominio.

Todo lo cual, se llevó a cabo siempre con la condición y la obligación de que éste, una vez terminados dichos trámites, haga la correspondiente restitución del vehículo en cuestión, sin embargo, esto nunca ocurrió.

A la fecha de esta presentación, el querellado no ha cumplido con la obligación de restitución del vehículo, a pesar de los numerosos reclamos y requerimientos que el querellante ha realizado a fin de lograr su restitución.

De los hechos descritos se han generado perjuicios patrimoniales para mi representado, ya que el valor del vehículo corresponde actualmente a la cantidad de 50 millones de pesos aproximadamente.

1. **EL DERECHO:**

De los hechos expuestos anteriormente, se desprende que la conducta desplegada por el querellado configura el **delito de apropiación indebida**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 470 Nº1, en relación con el artículo 467 N°1, ambos del Código Penal, en calidad de autor, el cual reza de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 470.*

*“Las penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicarán también:*

1. *A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.*

Es claro que el querellante se ha apropiado indebidamente del vehículo invidualizado en circunstancias muy claras, según lo expuesto anteriormente. Por tanto, la apropiación indebida, esencialmente, es un delito que consiste en quedarse con las cosas ajenas, violando el deber jurídico de entregarlas o devolverlas.

En efecto, al respecto, nuestra jurisprudencia penal, por medio de la **Excma. Corte Suprema, en sentencia de fecha 25/06/2009, dictada en los autos Rol Nº3797-2008**, ha resuelto en esta materia lo siguiente:

“*La existencia del ilícito penal de que se trata, gira en torno a cuatro requisitos esenciales, a saber:*

*a) Recepción por parte del sujeto activo, en virtud de un título precario, de dineros, efectos o cualquiera otra cosa mueble, respecto de los cuales el sujeto pasivo ha efectuado voluntariamente un acto de disposición patrimonial.*

*b) Obligación del receptor de entregar o devolver los efectos recibidos en carácter de tenedor fiduciario.*

*c) Realización por parte del agente de actos representativos de apropiación o distracción que el título no autoriza, infringiendo de este modo las obligaciones de devolver lo recibido o destinarlo a los fines específicos convenidos.*

*d) Perjuicio patrimonial del sujeto pasivo*”.

Respecto del *Iter Criminis*, el delito se encuentra en grado de consumado y en cuanto al grado de participación es la de autor del delito referido, en virtud del artículo 15 Nº1 del Código Penal, sin perjuicio de otros responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores que la investigación pudiere arrojar.

De esta manera, se encuentra acreditada tanto la existencia de los delitos como la participación del imputado en los mismos, y por ello, se le solicita la condena del querellado al máximo de las penas que la ley asigna al delito de la presente querella, en calidad de autor, consumado.

**POR TANTO,** en el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, en especial la de los artículos 470 Nº1 del Código Penal y los correspondientes del Código de Procesal Penal,

**RUEGO A S.S.**, tener por interpuesta querella criminal por delito de Apropiación Indebida, en contra de en contra de **RICARDO ESTEBAN RAMÍREZ NÚÑEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N°10.789.287-7, domiciliado en Calle Errazuriz N°535, departamento N°407, de la ciudad de Viña del Mar, acogerla a tramitación, practicar las citaciones, tomar las declaraciones, someterlos a proceso, acusar y, en definitiva, condenarlos al máximo de las penas establecidas para el delito, a las accesorias legales que correspondan y al pago de las demás indemnizatorias que SS. fije, en atención a la demanda civil que en su momento opondremos. Todo con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSI**: Sírvase SS., tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Certificado de Inscripciones y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados N° de Inscripción: SYJJ.90-8, Año: 2017.
2. Mandato especial otorgado a RICARDO ESTEBAN RAMÍREZ NÚÑEZ con fecha 01 de septiembre de 2023 ante Notario Público Reinaldo Romelio Berton Feliu.
3. Autorización otorgada a RICERDO ESTEBAN RAMÍREZ NÚÑEZ con fecha 01 de septiembre de 2023, ante Notario Público Reinaldo Romelio Berton Feliu.

**SEGUNDO OTROSI**: Sírvase SS. Decretar las siguientes diligencias:

1. Citar a declaración al querellante de autos;
2. Entrevistar y tomar declaración a todos aquellos que pudieran aportar antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos;
3. Orden amplia de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, con el objeto de que recauden la mayor cantidad de información que sea posible y se tome declaración a los implicados;
4. Se decrete orden de embargo, búsqueda e incautación del vehículo motorizado vehículo automóvil, año 2017, marca Chevrolet, modelo Camaro 3.6 Automático, sin número de motor, N° de chasis 1G1FB1RS2H0169469 y N° de Vin 1G1FB1RS2H0169469, color gris, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el N° SYJJ90-6.

**TERCER OTROSÍ**: Solicito a S.S. que las notificaciones que deban realizarse a esta parte se efectúen al correo electrónico carlosagodoy@gmail.com.

**CUARTO OTROSI**: Sírvase S.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en estos autos. –